



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: ALEXANDER SEGUNDO GONZALEZ FREYLE**

**Demandado: YUDITH FREYLE IPUANA**

Radicación: 25718408900120210053400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 25 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Sin perjuicio de lo anterior si sobrareen dineros devuélvase a la persona demandada o a quien esta última autorice legalmente. Líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>073</u>, hoy <u>05/05/2023</u></p> <p></p> <p><b>PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS</b> Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: ANGELICA EDELMIRA ADARVE PULGARIN**

**Demandado: LUIS ALFONSO ARIAS NARVAEZ**

Radicación: 25718408900120210053900

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la autorización que allega el demandado Sr. LUIS ALFONSO ARIAS NARVAEZ en documento que aparece glosado a folio 23 del expediente digital, y en consecuencia se ordena entregar los dineros a favor del señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE con c.c. N° 79718366 y en abono en la cuenta bancaria allí indicada. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 073, hoy 05/05/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ**

**Demandado: ALFREDO JOSE GARCIA ACOSTA**

Radicación: 25718408900120210063400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito que antecede glosado a folio 25 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 073, hoy 05/05/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: CATALINA MARIA GOMEZ USUGA**

Radicación: 25718408900120220023000

Visto el informe secretarial el Juzgado acepta el impedimento que presenta dentro del presente asunto la Dra. PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS, y para todos los efectos legales a que haya lugar se designa para este proceso como secretario ad-hoc al escribiente nominado Sr. CHRISTIAN ALBEIRO MATIZ CASTAÑEDA.

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 073, hoy 05/05/2023

**CHRISTIAN ALBEIRO MATIZ CASTAÑEDA**

Secretario ad hoc



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPRESIENDO"**

**Demandado: SANTIAGO MARIA SEQUERA RUEDA**

Radicación: 25718408900120220035800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, coadyuvado por el demandado y que obra a folio 24 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **transacción**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Los dineros embargados entréguese a la entidad ejecutante hasta el monto de \$4.050.800, con abono en cuenta de ahorros indicada en el memorial mencionado, si sobren dineros devuélvase al demandado o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, hágase el fraccionamiento a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>073</u>, hoy <u>05/05/2023</u></p> <p style="text-align: center;"> <b>PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS</b> Secretaria</p>
--



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA**

**Demandado: CRUZ ISABEL GUTIERREZ CONRADO**

Radicación: 25718408900120220041700

### AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

### ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 9 de septiembre de 2022, se promovió por parte de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA demanda de ejecución singular contra CRUZ ISABEL GUTIERREZ CONRADO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 21 de septiembre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 11 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia respectiva.

Mediante proveído del 13 de febrero de 2023, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en contra de CRUZ ISABEL GUTIERREZ CONRADO, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA., las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2820 otorgada el 9 de septiembre de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 21 de septiembre de 2022, y por anotación en estado del auto del 8 de febrero de 2023, sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones. No observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento



y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 21 de septiembre de 2022, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 18 de noviembre de 2022, y en providencia del 13 de febrero de 2023.
2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.
3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.
4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.
5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>073</u>, hoy <u>05/05/2023</u></p> <p><i>Paula Calderon Casallas</i> <b>PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS</b> Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: EDITH MARIA FIGUEROA PACHECO**

Radicación: 25718408900120220043600

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 073, hoy 05/05/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
“COOPCRESIENDO”**

**Demandado: BREYTNER ANTONIO VALLE MONTES**

Radicación: 25718408900120200005700

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 2292 del 22 de noviembre de 2022 por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería-Cordoba y para el proceso EJECUTIVO promovido por NICOLÁS DE JESÚS TORRES MONTES Con CC 71.994.777 en contra BREYTNER ANTONIO VALLE MONTES con CC 1.042.442.491. Radicado No. 23-001-41-89-001-2022-00173-00, y que obra a folio 19 del expediente digital.

Líbrese atenta comunicación al juzgado mencionado solicitando se sirva indicar el límite de la medida.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>073</u>, hoy <u>05/05/2023</u></p> <p> <b>PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS</b> Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: MANUEL IGNACIO NAVARRO OSORIO**

**Demandado: RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO**

Radicación: 25718408900120210027600

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el embargo de remanentes que informa mediante oficio N° 0147 del 7 de febrero de 2023 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOPERATIVA SUMA DEMANDADO: RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO JUZG. DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA. RADICADO: 08-638-40-89-002-2021-00401-00. Líbrese atenta comunicación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 073, hoy 05/05/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA**

**Demandado: AMERICA SUAREZ ARPUSHANA**

Radicación: 25718408900120210034000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 073, hoy 05/05/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: MARISOL SEGURA CAMACHO**

**Demandado: DIANA CAROLINA SUAREZ LEGUIZAMO**

Radicación: 25718408900120210049400

Del informe presentado por el secuestre córrase traslado a las partes de este proceso para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Secretaría elabore el edicto emplazatorio ordenado en auto del 15 de marzo de 2023.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 073, hoy 05/05/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal

Demandante: JORGE ALFREDO, MARIA CRISTINA, OSVEIRO,  
ALEJANDRO Y DIEGO ARMANDO ABRIL LOPEZ

Demandado: RAUL FERNANDO BOGOTA CASTRO

Radicación: 25718408900120230003700

De conformidad con lo previsto en el artículo 392 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE: CITAR a las partes a la hora de las 09:00 am del día 24 del mes de Agosto de 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual de conformidad con lo autorizado en la Ley 2213 de 2022 y en los diferentes acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se adelantará en la plataforma MICROSOFT TEAMS. Comuníquesele oportunamente a las partes aquí intervinientes.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 073, hoy 05/05/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### **Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO**

**Demandado: MANUEL DE JESUS MENDOZA DIAZ**

Radicación: 25718408900120230006200

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 22 de febrero de 2023, se promovió por parte de JUAN BERNARDO MEJIA PINTO demanda de ejecución singular contra MANUEL DE JESUS MENDOZA DIAZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$800.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023, \$800.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en la escritura pública N° 147 otorgada el 5 de diciembre de 2022 en la Notaría Única del Círculo de Tabio (Cundinamarca). Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 27 de febrero de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 10 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que renuncia a proponer excepciones.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras,



expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>073</u>, hoy <u>05/05/2023</u></p> <p> <b>PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS</b> Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Pertenencia agraria**

**Demandante: MANUEL FRANCISCO SIERRA CIODARO**

**Demandado: ADRIANA MARIA FANDIÑO LOPEZ Y DANIEL JOSE FANDIÑO LOPEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120230007400

Se autoriza el retiro de la anterior demanda.

Secretaria deje las constancias pertinentes en el libro radicador virtual.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 073, hoy 05/05/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: CANDIDA ROSA MENDEZ ESPEJO**

Radicación: 25718408900120220046200

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 073, hoy 05/05/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: FRANKLIN JUNIOR POLO RUA**

Radicación: 25718408900120220047600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, coadyuvado por el demandado y que obra a folio 17 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **transacción**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Los dineros embargados entréguese a la entidad ejecutante hasta el monto de \$4.000.000, con abono en cuenta de ahorros indicada en el memorial mencionado, si sobraren dineros devuélvase al demandado o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, hágase el fraccionamiento a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>073</u>, hoy <u>05/05/2023</u></p> <p> <b>PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS</b> Secretaria</p>
--